



Encarcelamiento y violencias en un dominio feudal a la luz de los registros de la Baronía de Llagostera (s. XIV)

Imprisonment and violence in a feudal domain in the light of the court books of the Barony of Llagostera (14th century)

Lluís SALES I FAVÀ

Author:

Lluís Sales i Favà
IEM. Universidade Nova de Lisboa
(Lisboa, Portugal)
sales.fava.lluis@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-0824-0135>

Date of reception: 27/07/22

Date of acceptance: 13/01/23

Citation:

Sales i Favà, Ll. (2023). Encarcelamiento y violencias en un dominio feudal a la luz de los registros de la Baronía de Llagostera (s. XIV). *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, (24), 151-179.
<https://doi.org/10.14198/medieval.23242>

© 2023 Lluís Sales i Favà

Licence: This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License (CC BY 4.0).



RESUMEN:

El artículo analiza el papel que jugó la cárcel como herramienta de un dominio señorial a mediados del siglo XIV. Para ello, se introduce un estudio de caso, el de la Baronía de Llagostera, en el noreste de Cataluña. El estudio deriva del vaciado de la documentación de tipo contencioso producida por el señorío, conservada de forma abundante para este período. Dado el desconocimiento general sobre las posibilidades historiográficas que ofrece este tipo de fuentes, se introducen las principales tipologías documentales que permiten observar el fenómeno del encarcelamiento y la reclusión. Posteriormente, se presenta la institución –la cárcel– dando a conocer que el arrendatario del servicio, en pequeños estados señoriales, ofrecía su propio domicilio como lugar de reclusión. A partir de una muestra de 162 encarcelamientos documentados y una colección de incidentes de tipo violento, se avanza posteriormente analizando los motivos por los cuales la corte jurisdiccional tomaba la decisión de enviar a alguien al presidio. Así, se detectan varias razones principales: las ofensas contra la jurisdicción del señor, los robos e invasiones, las agresiones y homicidios, las deudas. A partir de un análisis de la casuística y también de material normativo, se reconoce que las funciones de la cárcel fueron

esencialmente preventivas, para retener al reo de forma temporal; también, como herramienta para forzarle a negociar un acuerdo con la víctima, el denunciante o la propia corte jurisdiccional. Finalmente, se aborda el excarcelamiento, describiendo la figura conocida como *manlleuta*, por la cual un familiar o amigo del reo, actuando como valedor, lo liberaba de la cárcel comprometiéndose a su buen comportamiento y, sobretodo, a su retorno a la corte cuando fuese requerido para estar presente en las posteriores fases del pleito.

PALABRAS CLAVE: Cárcel; presidio; violencia; jurisdicción; cortes jurisdiccionales; feudalismo.

ABSTRACT:

The article analyzes the role played by prisons in a baronial state by the mid-fourteenth century. As a means to explore it, the study case of the so-called Barony of Llagostera, in northeastern Catalonia, is presented. The study derives from the collection of judiciary evidences produced by the lordship, abundantly preserved for this period. Given the general lack of knowledge about the possibilities offered by this type of source, the main documentary typologies that appear useful in analyzing imprisonment and reclusion are discussed. Subsequently, the institution –the prison itself– is described, assessing how the lesee of the service, in small seignorial estates, offered their own home as a place for confinement. With a sample of 162 documented incarcerations and a collection of violent incidents, it goes on to analyzing the reasons why the jurisdictional court chose to send someone to prison. To this regard, several main reasons are presented: offenses against the jurisdiction of the lord, robberies and trespass, aggressions and homicides, and debts. Through analysis of the casuistry and also of legal ordinances, it is recognized that the functions of the prison were essentially preventive: it was used to retain the inmate only temporarily. It was also a tool to negotiate with the victim, the complainant or the jurisdictional court itself as to reach an agreement. Finally, the release from prison is addressed. This mostly took place through a specific proceeding known as *manlleuta*, by which a family member or friend of the prisoner, acting as a guardian, released him from prison, committing himself to his good behavior and, mostly, to his return to court whenever it was required in order to attend subsequent phases of the lawsuit.

KEYWORDS: Gaol; prison; violence; jurisdiction; jurisdictional courts; feudalism.

La prisión medieval ha sido descrita como una institución esencialmente preventiva, donde los reos sólo eran custodiados hasta los eventuales juicio y sentencia. En los territorios baroniales ésta fue también la dinámica; derivada tanto de la cultura

penitenciaria hegemónica como de las normativas legales emitidas sobre el particular entre los siglos XIII y XIV (Lasala Navarro, 1950; Navarro Reig, 1995, p. 102; Vinyoles i Vidal, 1997, p. 69; Ramos Vázquez, 2008, pp. 305 y ss.; Planas Rosselló, 2019, p. 8).

Con esta premisa, el presente estudio quiere explorar el lugar exacto que ocupó la cárcel en la regulación de las violencias y las infracciones. Lejos de los centros de innovación y debate jurídico (Estudios Generales, la Corte Real), nos interesamos por este fenómeno en un estado feudal, de naturaleza rural. Para ello nos valdremos de un caso excepcionalmente bien documentado, que es el de la Baronía de Llagostera, en el noreste de Cataluña, a mediados de siglo XIV. Para este territorio, hasta hoy se han conservado una colección de libros emitidos por las cortes jurisdiccionales locales, de primera instancia. Estas instituciones estaban principalmente al cargo de la gestión de contenciosos relativos al derecho civil, aunque entre la documentación también se entrevean cuestiones concernientes al criminal. La corte disponía de un presidio. Así, el artículo presenta sucintamente las tipologías documentales que, en el marco de los libros del baile, resultan útiles para el estudio del encarcelamiento, para seguidamente describir una cárcel medieval en el contexto escogido. El núcleo del artículo se centra en clasificar las causas que llevaban a los individuos a la cárcel, con el objetivo de interpretar qué función tenía esta medida en cada caso. Finalmente, se describen las vías de excarcelación.

A mediados de siglo XIV la Baronía de Llagostera era un territorio amplio, de unos 260 kilómetros cuadrados, en manos de los barones de Montcada (Sales i Favà, 2022, pp. 39-81). Este linaje controlaba el conjunto de la jurisdicción (alta y baja) en el territorio; para su gestión había puesto en marcha un complejo sistema de cortes jurisdiccionales, de carácter local. Cada corte estaba dotada de una serie de oficiales que llevaban a cabo diferentes funciones: la notificación de denuncias, la transcripción de las actas, la confiscación de bienes y, también, el encarcelamiento. A la cabeza se situaba el baile, que es la figura que presidía la corte y supervisaba la acción del resto de oficiales. Entre ellos, encontramos al carcelero.

Cada corte tenía competencias sobre un territorio dado, que constituía un distrito de bailía. Estos distritos eran las unidades de gestión fundamental de la jurisdicción. En la Baronía de Llagostera existieron tres, coincidiendo con los núcleos urbanos más importantes: Llagostera, Caldes de Malavella y Cassà de la Selva. El distrito de Caldes era el de mayor extensión, pues además de la propia villa, pequeñas parroquias rurales y mansos dispersos, en las décadas de 1330 y 1340 también incluyó las localidades de Tossa y Lloret, en la costa.

Los núcleos de Llagostera, Caldes y Cassà se sitúan en los vértices de un triángulo, separados entre ellos por unos ocho kilómetros. Aunque ninguno de ellas superara el medio millar de habitantes a mediados de siglo XIV, estas villas contaban con algún tipo de institución central que ofrecía servicios (financiero, comercial,

legal, lúdico o religioso) a los payeses de los alrededores. De las tres, Caldes de Malavella era la mejor dotada de instituciones centrales (por ejemplo, un mercado semanal frecuentado por comerciantes de paños, tabernas, u obradores de calzado y piel). Caldes funcionaba como un verdadero nodo en el territorio, poniendo en contacto a los mercaderes provenientes de ciudades de más rango (e.g. Girona, Sant Feliu de Guíxols) con el campesinado. La afluencia de actores llegados de diferentes lugares y sus actividades económicas generaron riqueza, pero también desigualdad y tensiones (Sales i Favà, 2011). Las cortes se erigieron como instancias necesarias para mediarlas. En consecuencia, cortes y cárceles fueron instaladas precisamente en estas villas.

Como herramientas coercitivas, sabemos que las cortes de la baronía utilizaron el encarcelamiento y la reclusión. Tal y como se verá, la prisión tuvo un uso versátil, en función de las necesidades del procedimiento, de los oficiales e incluso de la coyuntura. Alternativamente, las cortes ponían en marcha otro mecanismo represivo, que también limitaba los movimientos personales: los *hostatjaments* o reclusiones perimetrales (Cobos Fajardo, 2001, p. 211).

Esta última medida fijaba un territorio dado, generalmente un recinto enmuralado, de donde el sujeto no debía salir de ninguna de las maneras (*propriis pedibus, vel alienis, nec aliquo alio ingenio*) hasta resolverse su contencioso. Estas reclusiones podían ir aparejadas a una multa adicional, de prestación diaria, para acelerar la negociación. Tal es el caso de los 12 diners (d.) que Pere Serra debiera abonar a la corte, diariamente, en caso de quedar arrestado dentro del perímetro del castillo de Llagostera por faltar a los pagos al mercader gerundense Bernat Vives.¹ Una gran mayoría de *hostatjaments* documentados se deben a cuestiones económicas, especialmente al impago de deudas.² Junto con las confiscaciones de bienes, este fue el mecanismo por excelencia de las cortes para forzar a los morosos a moverse en algún sentido: pagar, o bien renegociar las condiciones de la deuda.

Más allá de la cárcel, la posibilidad de hacer efectivo el *hostatjament* denota la robustez del aparato jurisdiccional al servicio de los diferentes señoríos en la Catalunya nororiental. Entre la masa documental analizada se han detectado previsiones de reclusión en grandes ciudades (Girona)³ y pequeñas ciudades articuladores del

1 Ambos individuos habían acordado una deuda total de 293 s. 3 d., seguramente derivada de compras a crédito de paños de lana: Arxiu Històric de Girona (AHG), Not., Caldes-Llagostera (CL) 76, f. 104r-104v (22.3.1367).

2 Se han tenido en cuenta todas las referencias a esta medida –tanto en cláusulas contractuales como su activación efectiva– fechadas entre 1328 y 1369: de un total de n. 191, 156 (82%) fueron motivadas por deudas de diferente índole (préstamos, censos), 33 (17%) por causas desconocidas, 1 (0,5%) por jugar a los dados y 1 (0,5%) por un acto violento.

3 AHG, Not., CL 80, f. 65r (25.9.1368).

territorio (Sant Feliu de Guíxols⁴, Hostalric⁵, Caldes de Malavella⁶), pero incluso también en núcleos mucho más pequeños y con carencias en cuanto a la oferta de instituciones centrales (Llagostera⁷, Vilobí d'Onyar⁸, Franciac⁹, Lloret¹⁰, Vidreres¹¹). Aún así, y como ejemplo, en esta última localidad los vizcondes de Cabrera habrían alojado una estructura de corte y una nómina de oficiales suficientemente sólida para garantizar, entre otros, la regulación de la violencia o del mercado financiero. Aún resultando interesante la reclusión perimetral, esta nos ofrece menos juego en relación a las violencias. En consecuencia, en el presente estudio nos centramos en el encarcelamiento.

1. LAS FUENTES DOCUMENTALES

Una prospección reciente ha cifrado en alrededor de 500 los volúmenes conservados hasta hoy que fueron emitidos por las cortes jurisdiccionales del territorio de la veguería de Girona entre 1289 e inicios del siglo XVI (Sales i Favà y Reixach Sala, 2022). Estas fuentes documentales son un material de primer orden para el estudio del encarcelamiento en tiempos bajomedievales. A continuación, se detallan las tipologías documentales contenidas en estos volúmenes que nos aproximan al fenómeno. Valga este breve ejercicio para alentar futuros estudios –de caso o de alcance general– sobre la violencia, las tensiones sociales y las medidas para contenerlas en la Baja Edad Media.

Las llamadas *manlleutes* fueron el procedimiento por el cual un individuo ofrecía una fianza a la corte (o bien se sometía a una eventual multa) para liberar a otra persona que se encontraba reclusa en la cárcel de forma preventiva (Sección 4). Los garantes se comprometían al buen comportamiento del reo y a devolverlo a la corte cuando fuera requerido. La transcripción de esta medida suele encontrarse en los libros de las cortes o en los manuales (borradores) de las escribanías públicas. A pesar de ello, por su importancia simbólica y por el rendimiento económico que conllevaban para el señorío, sabemos que las *manlleutes* también constituían series de libros específicos. Es el caso de Caldes de Malavella, donde hay constancia de que la corte elaboraba una serie particular, de la cual no se ha conservado ningún ejemplar.¹² A la espera de nuevos hallazgos en los archivos, sólo se contabilizan dos libros de *man-*

4 AHG, Not., Sant Feliu de Guíxols (Sfe) 19, f. 33v-34r (10.2.1362).

5 AHG, Not., CL 70, f. 146v (29.7.1364).

6 AHG, Not., CL 80, f. 77v (4.11.1368).

7 AHG, Not., CL 76, f. 110v (5.4.1367).

8 AHG, Not., CL 22, f. 43r-44v (11.2.1342).

9 AHG, Not., CL 71, f. 66v-67r (7.10.1365).

10 AHG, Not., CL 79, f. 83r (17.1.1368).

11 AHG, Not., CL 80, f. 99v (17.12.1368).

12 Véanse referencias a la serie en AHG, Not., CL 17, f. 98v (30.10.1340) y CL 29, f. 117v (5.12.1346).

lleutes en el espacio de la vegueria, elaborados entre finales del siglo XIV e inicios del siguiente: uno para Torroella de Montgrí¹³, otro para el vizcondado de Bas.¹⁴

En segundo término, sobresalen las obligaciones o auto-imposiciones de penas para entrar como recluso a la cárcel. Tal y como se verá, la cárcel encajaba en diferentes momentos de un procedimiento, hecho por el cual se usaban estos mecanismos para que el reo se auto-responsabilizara del internamiento. Véase, a título de ejemplo, la obligación que en diciembre de 1342 se impuso Ferrer Miralpeix, de Caldes: bajo pena de 100 sueldos (s.), y en menos de dos semanas, entraría en la corte como cautivo por haber insultado a un vecino suyo.¹⁵

El clausulado de algunos contratos (crediticios, laborales) pueden contener referencias al internamiento en prisión o a la reclusión perimetral como medida para evitar la morosidad o el incumplimiento. Si finalmente se incurría en alguna de estas faltas, notas colaterales añadidas con posterioridad describen las circunstancias de la entrada en prisión.

Finalmente, cabe mencionar las cartas de deuda u obligaciones de pago firmadas por antiguos reos o sus familiares en concepto de los gastos invertidos por el carcelero durante la reclusión. Para el investigador, estas deudas constituyen un indicio de encarcelamiento (a veces opaco, pues no suelen ofrecerse motivaciones ni otros detalles). Las deudas contraídas con el carcelero no siempre resultaban fáciles de pagar; se documentan nuevos procedimientos para forzar el retorno de la deuda. Es el caso de la subasta pública de un asno y una capa verde que pertenecieron a Maria Dardera, de Tossa, y con el dinero de los cuales se pagaron diferentes penas contraídas por la mujer, salarios de los oficiales y, también, el *carcelagio dicte Maria, que capta tenuit*.¹⁶

2. LA CÁRCEL Y EL CARCELERO

A mediados del siglo XIV la Baronía de Llagostera contaba, como mínimo, con dos presidios: uno ubicado en el castillo de Llagostera, otro en la villa de Caldes de Malavella. La documentación a nuestro alcance sólo permite describir el segundo de estos establecimientos. Esta sección da cuenta de las obligaciones del oficio de carcelero y de las características de la cárcel de Caldes.

El oficio de carcelero asignado al distrito de bailía de Caldes era fijado a través de un arrendamiento de dos años de duración. A mediados de siglo XIV los oficios de carcelero, de pregonero y de corredor –organizador de las subastas públicas, ve-

13 AHG, Not., Torroella de Montgrí (To) 585 (1381-1400).

14 Arxiu Comarcal de la Garrotxa (ACGAX), El Mallol, 38b (1434-1400). El fondo documental de la corte del *veguer* de Manresa dispone también de otro libro de *manlleutes* con una cronología de 1309-1311 (Torras Serra, 1993, p. 31).

15 AHG, Not., CL 23, f. 61v-62r (31.12.1342).

16 AHG, Not., CL 29, f. 40r-40v (20.2.1346).

rificador de los objetos puestos a la venta– se asignaban conjuntamente. Algunos de los arriendos localizados se tasaron en 50 s. anuales, el equivalente a 350 litros de trigo¹⁷; en otras anualidades el arriendo implicaba la mitad de los emolumentos generados (*salaria consueta*), debiendo el oficial pasar cuentas de forma mensual con el baile.¹⁸ Las ordenanzas y privilegios localizados hasta el momento sobre los oficiales de la corte de Caldes (Pons Guri, 1989; Varas 1996) no dan cuenta, específicamente, de las obligaciones del carcelero, hecho por el cual estas deben deducirse de la práctica del oficio y también de la comparación con otros casos mejor conocidos (Torras Serra 2000, pp. 388-389; Sales i Favà, 2019, pp. 127-129).

Todo parece indicar que, en el período, los carceleros de Caldes no disponían de una cárcel pública, instalada por el señorío. Al contrario, utilizaban sus propios domicilios con esa función.¹⁹ Esta circunstancia se detecta también en otras pequeñas ciudades del noreste catalán.²⁰ En 1359 la cárcel era identificada con la casa (*alberg*) y el huerto o jardín (*viridarium*) de Guillem Andreu, el carcelero.²¹ De esta forma, sabemos que algunos presos no debieron estar necesariamente encerrados bajo llave, sino que podían gozar de instalaciones más o menos amplias hasta que su causa de resolviera. En casa del carcelero Ferrer Terrè, que también contaba con un patio y que ejerció el oficio durante casi toda la década de 1330²², los reos eran provistos de alimentación (hay constancia de pan), así como de paños (probablemente ropa de cama), cuyo coste debían reembolsar posteriormente.²³ Aun pudiendo deambular por el patio de Terrè, unos presos de Tossa se comprometieron en 1340 a no quitarse los grilletos de los pies sin la autorización de la corte.²⁴

Dentro de la cárcel algunos presos podían ser visitados, tanto para ser interrogados por la autoridad como para recibir consejo de procuradores y *abogados* (figura que en este período cabe entender como juristas que no representaban al reo en un juicio).²⁵ Así, la cárcel podía ser uno de los escenarios para llevar a cabo un interrogatorio en el marco de una *inquisitio*. Tal es el caso de la entrada del baile y del escribano de la corte en casa de Bernat Saber, en la *hora paulo post cimablis indulgentie*, para tratar de dilucidar si el hombre que allí estaba preso –Arnau Martí– llevaba o no tonsura.²⁶ La investigación se desarrollaba por petición del obispo de Girona, quien sospechaba que Martí era *clerico conuigato*.

17 AHG, Not., CL 34, f. 121r-121v (7.9.1349). Para el precio del trigo se ha tomado el valor medio de 1349 (Sales i Favà, 2022, p. 258).

18 AHG, Not., CL 41, f. 47v-48r (29.12.1351).

19 AHG, Not., CL 17, f. 99r (30.10.1340).

20 Por ejemplo, en Blanes, en la década de 1340: AHG, Not., CL 31, f. 108r (20.8.1347).

21 AHG, Not., CL 58, f. 62v (29.7.1359). Véase también AHG, Not., CL 12, f. 62r (15.11.1335).

22 AHG, Not., CL 7, f. 109r-109v (29.12.1332); CL 13, f. 40v-41r (27.10.1335).

23 AHG, Not., CL 17, f. 99r-99v (31.10.1340).

24 AHG, Not., CL 17, f. 98v (30.10.1340).

25 AHG, Not., CL 17, f. 93v-94r (11.10.1340); f. 96v-97r (14.10.1340).

26 AHG, Not., CL 58, f.119r-119v (19.2.1360).

Más adelante, en 1364, y bajo el oficio de aún otro carcelero, una mujer llamada Marial Mas, de Franciac, liberó a su sobrino Salvador Carrera mediante una *manlleuta*.²⁷ Sólo en este caso, el documento apunta al *granero* de Caldes como el lugar de reclusión del joven. El granero de la localidad, ubicado dentro del núcleo urbano, era una instalación de titularidad señorial donde se almacenaba el cereal entregado en concepto de diezmos y de prestaciones en especie al Montcada y a otros señoríos alodiales.²⁸ En el marco de las cosechas deficitarias de la década de 1340 un arrendatario había vendido a los habitantes del término el cereal allí custodiado.²⁹ En todo caso, ésta debió ser una instalación suficientemente grande y compleja como para albergar, aunque sólo fuese temporalmente, también el presidio.

3. LAS CAUSAS DE INGRESO EN PRISIÓN

Entre 1328 y 1369 disponemos de la documentación emitida por las cortes jurisdiccionales de la baronía correspondiente a 251 de los 504 meses (= 42 años), es decir, prácticamente el 50% del tiempo.³⁰ Se han vaciado todas las noticias relativas a reclusiones penitenciarias, violencias y delitos de diferente índole entre esta masa documental. A pesar de que ninguno de los registros conservados forme parte de la serie específica de *manlleutes* o fianzas, se documentan, dispersos, hasta un total de 104 de estos procedimientos. Otras noticias sobre encarcelamientos se han hallado en los tipos documentales citados anteriormente (*i.e.*, obligaciones de encarcelamiento, previsiones en contratos, cartas de deuda).³¹ En síntesis, creemos que el valor de la muestra obtenida, un total de 162 encarcelamientos, es notable, teniendo en cuenta la conservación irregular de la documentación emitida por las cortes jurisdiccionales en el noreste del Principado de Catalunya.

Esta sección plantea los principales motivos por los cuales la corte local de primera instancia, en un estado feudal, decidía recluir a un individuo en la cárcel (Gráfico 1). Dada la dificultad que los barones tenían para enjuiciar, embargar y también retener a los criminales ajenos a sus distritos de bailía, la mayoría de los reos que identificamos son habitantes del propio territorio. En los citados 162 encar-

27 AHG, Not., CL 70, f. 131v (18.6.1364).

28 AHG, Not., CL 30, f. 30v (20.11.1346); CL 32, f. 64v (13.12.1347); CL 33, f. 62r-62v (30.5.1348).

29 Véase sólo como ejemplo, AHG, Not., CL 25, f. 110v (18.11.1343).

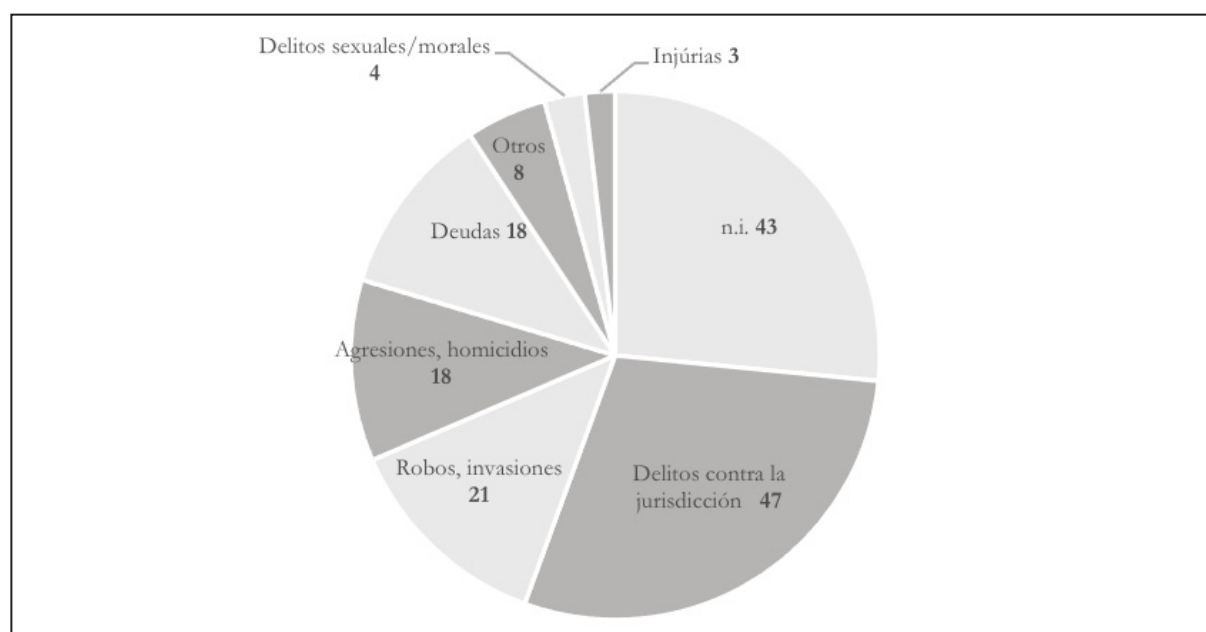
30 Contamos con un primer registro de la corte instalada en Cassà de la Selva: AHG, Not., CL 4 (1328-1332) y con la serie subsiguiente producida por la corte de Caldes de Malavella: AHG, Not., CL 8 (25.7.1334 - 25.3.1335); CL 12 (3.4.1335 - 7.3.1337); CL 15 (4.8.1338 - 20.11.1339); CL 17 (3.1.1340 - 28.2.1341); CL 23 (1.7.1342 - 30.8.1343); CL 574 (8.1.1345 - 4.3.1345); CL 575 (15.3.1345 - 1.11.1345); CL 29 (16.10.1345 - 12.2.1347); CL 565 (5.4.1348 - 7.12.1349); CL 53 (21.1.1356 - 14.9.1358); CL 58 (9.12.1358 - 2.3.1360); CL 70 (4.8.1363 - 6.6.1365); CL 583 (12.6.1368 - 3.4.1369).

31 Completan la imagen propuesta aquí otras noticias provenientes de los fondos notariales de la ciudad de Girona y de las villas de Monells y de Torroella de Montgrí, ya en el exterior de la baronía de Llagostera.

celamientos se documentan un total de 161 reos (*i.e.* identidades diferentes), de los cuales 147 eran habitantes de la baronía (tanto del medio rural como de las villas) y 12 eran forasteros (se cuentan la pequeña localidad vecina de Sant Andreu Salou, Blanes, Girona y Barcelona).³² Sin duda, la competencia entre señoríos dificultaba la posibilidad de procesar a un forastero (Sales i Favà, 2014). A pesar de ello, existen individuos ajenos a la baronía de Llagostera que más o menos voluntariamente se sometieron al foro local en previsión de un encarcelamiento o bien, ya estando presos, como compromiso a respetar los procedimientos incoados localmente.³³ En todo caso, se trata de una minoría de las observaciones.

Virtualmente, cualquier laico podía ser apresado por las autoridades civiles (de cualquier condición estamental, género o religión). Aun así, los hombres (quienes gozaban de plenas facultades legales para obrar) cristianos sobresalen como actores en nuestro dossier. Ellos suman un total de 150 individuos, que contrastan con las sólo 7 mujeres cristianas y los 2 hombres judíos que fueron encerrados en la cárcel.

Gráfico 1. Causas que motivaron los encarcelamientos (n. 162) en la Baronía de Llagostera, 1328-1369



Fuente: Elaboración propia.

A título de preámbulo, debe señalarse que se desconoce la causa del 26% de los encarcelamientos (n. 43). Muchas de las noticias no identificadas sobre este mecanismo provienen de los recordatorios de deudas contraídas con el presidio, donde desafortunadamente no se indicaron las causas motivantes.

32 No se ha podido identificar a 2 individuos.

33 Véanse un par de casos: AHG, Not., CL 12, f. 62r (15.11.1335) y CL 575, f. 189r-189v (8.8.1345).

Casi un tercio de las detenciones (29%, n. 47) fueron activadas por ofensas contra la autoridad jurisdiccional de los Montcada (de variada índole). Son frecuentes, por ejemplo, los casos relativos a la práctica del bandidaje en el territorio y también a su apoyo u ocultación. Tal y como describe una *manlleuta* en 1332, Bernat Coromina de Cassà *viderat aliquos banitos in loco sive termino de Caciano et non inmisserat sonum de viafors*.³⁴ La autoridad jurisdiccional prescribía la emisión del llamado *viafors* –el aviso sonoro que alertaba del peligro, que probablemente consistía en un toque particular de las campanas de la iglesia parroquial³⁵– para advertir a la población del hallazgo de cadáveres³⁶, de la presencia de ladrones, de bandidos o de partidas de opositores a los barones (To Figueras, 2010, pp. 299-305). La emisión de esta llamada tenía que ser debidamente justificada a fin de no alarmar innecesariamente a los vecinos ni movilizar a los oficiales de la corte sin motivo.³⁷ Emitir el *viafors* era asimismo obligación de la población enfrente de los *bandejats* –quienes, no habiendo comparecido en la corte, eran señalados como fugados de la justicia. En este caso parece que no sólo se prescribía dar la alerta, sino también participar activamente en su captura. No colaborar en esta tarea era considerado como una ofensa a la jurisdicción del señor y podía ser castigado, al mismo tiempo, con decreto de cárcel.³⁸

Otro motivo que llevaba a la corte a encarcelar a los particulares era el quebrantamiento de un *empara*. Dictadas frecuentemente contra la cosecha, aún por segar, estas inmovilizaciones o precintos servían para forzar el retorno o la negociación de deudas impagadas, tanto a instituciones como a particulares. Una vez decretado el embargo, el propietario perdía la facultad de cosechar, procesar o vender el cereal bajo castigo de la corte. Romper este mandamiento (*empare fracte*) implicaba atentar contra la capacidad punitiva del barón y solía compensarse con una pena monetaria. Aun así, en julio de 1329 Berenguer Barnés de Cassà fue preso por haber roto el precinto, y citado posteriormente para dar cuenta de las razones que le habían llevado a ello.³⁹

Con todo, la mayoría de los encarcelamientos que se decretaron por atentar contra la autoridad jurisdiccional se dieron en el contexto del conflicto abierto entre los Montcada y los Esquerrer sobre el castillo de Cassà de la Selva. Como sabemos, los primeros eran titulares omnímodos de la jurisdicción en toda la baronía de Llagostera, mientras los últimos eran propietarios del castillo de Cassà, que aún ostentaba pequeñas parcelas de poder entre las décadas de 1320 y 1330 (Sales i Favà, 2010). Los Montcada pretendían consolidar la plena discrecionalidad jurisdiccional mien-

34 AHG, Not., CL 4, f. 38v (1.7.1332).

35 AHG, Not., CL 56, f. 78v-79r (3.12.1358).

36 AHG, Not., CL 46, f. 96v-97r (25.11.1353).

37 AHG, Not., CL 42, f. 61r-61v (23.7.1352); Arxiu Diocesà de Girona (ADG), Lletres, U-2b, f. 125r (1327).

38 Véanse AHG, Not., CL 4, f. 46v (13.10.1333) y CL 13, f. 79v-80r (29.2.1336).

39 AHG, Not., CL 4, f. 11r (26.7.1329). Véanse otros casos similares: AHG, Not., CL 17, f. 56r (6.6.1340) y f. 58v (9.6.1340).

tras los Esquerrer defendían las propias banalidades (herrería, molinos y horno) en la localidad, el derecho a imponer penas a los habitantes del término y la capacidad de emitir su particular *viafors* desde el castillo (Sales i Favà, 2018, p. 15). A fines de 1329 un conflicto armado entre ambos señoríos azotó la localidad, desembocando en el sitio y la toma del castillo por parte de los Montcada. El conflicto se resolvería temporalmente gracias a la mediación de poderes externos (los vizcondes de Cabrera y el mismo Rey), retornando el castillo a manos de los Esquerrer. Pero las facciones partidarias de uno y otro bando permanecieron activas en la localidad, dando lugar a un segundo estallido violento –del que aún disponemos de pocos datos– en la primavera de 1332.

Así, en un escenario de evidente escalada de las violencias, se documentan un total de 39 encarcelamientos en mayo de 1332 y 2 en enero de 1333, sólo en Cassà de la Selva, de hombres acusados de atentar contra la autoridad jurisdiccional de los Montcada.⁴⁰ Todos ellos fueron inculcados de participar coordinadamente (*interfuerat consilium vel favorem presterat*) en el derribo de las horcas y el rollo de la localidad (*dirruccioni costelli et furchas*), signos territoriales del imperio jurisdiccional del barón. A la vez, habrían intervenido en una agresión contra Ferrer de Llagostera, el procurador de Ot de Montcada, de la que habría resultado herido. La Tabla 1 muestra los individuos involucrados en lo que parece una revuelta del partido de los Esquerrer, todos habitantes del término de Cassà. En la tabla se señalan aquellos que vivían en la *cellera*; es decir, el núcleo agrupado en torno del templo parroquial originado a partir del espacio de protección sacramental, y que en el siglo XIV ya actuaba como centro comercial y para la actividad pública en la localidad. Además, a partir del inventario coetáneo del castillo editado tiempo atrás, sabemos que otro grupo de estos mismos hombres –tal vez los dirigentes– habitaba las modestas casas adyacentes a la fortaleza, en el llamado *barri del castell*, situado en las afueras de la localidad.⁴¹ En suma, los partidarios de los Esquerrer, muchos de los cuales fueron recluidos en 1332, tenían su domicilio en diferentes espacios del término: el núcleo urbano, el castillo y también los mansos diseminados por el *ager*. La documentación a nuestro alcance señala diferencias socioeconómicas y de estatus entre ellos. A pesar de todo, el aparato jurisdiccional de los Montcada se demostró suficientemente robusto para encerrarlos a todos en un breve período de tiempo.⁴²

40 Se localizan en AHG, Not., CL 4, f. 30v-40v (2.5.1332 a 11.1.1333).

41 Se trata de Adrià de Ventalló, de los Esteve, de los Bruguera, de los Matamala, de los Villalonga, de los Nadal, de Ramon Gonzal alias Vallobera, de los Pons, de los Frigola y de los Basses. De todos los habitantes del *barri del castell*, sólo un hombre llamado *Gasol* no aparece, a la vez, en la lista de reclusos de 1332 (Sales i Favà, 2018, Apéndice, pp. 141-146).

42 Probablemente por falta de infraestructuras en Cassà, los reos eran encarcelados en las dependencias del castillo de Llagostera, a unos siete kilómetros de distancia: AHG, Not., CL 4, f. 11v (30.8.1329); f. 22r (31.10.1331).

Tabla 1. *Manlleutes* a presos acusados de atentar contra la jurisdicción, Cassà de la Selva (1332-1333)

Fecha de excarcelación	Encarcelados	Garantes (<i>manllevedors</i>)
2.5.1332	Bernat Pi	Pere Domingo, Ramon Barber, <i>cellera</i>
2.5.1332	Ramon Castell	Pere Domingo, Ramon Barber, <i>cellera</i>
20.5.1332	Salvador Carbó	Adrià de Ventalló, Guillem Banyes
20.5.1332	Adrià de Ventalló	Salvador Carbó, Guillem Bruguera
20.5.1332	Guillem Bruguera	Adrià de Ventalló, Guillem Banyes
20.5.1332	Pere Vendrell	Salvador Carbó
20.5.1332	Pere Matamala sr.	Salvador Carbó
20.5.1332	Arnau Nadal	Guillem Villalonga jr.
20.5.1332	Guillem Cassà	Pere Matamala
20.5.1332	Pere Matamala jr.	Guillem Villalonga jr.
20.5.1332	Pere Pons	Bernat Pi
20.5.1332	Bernat Crosa	Ramon Castell
20.5.1332	Guillem Villalonga jr.	Arnau Torrent
21.5.1332	Pere Coromina	Pere Mosqueroles
21.5.1332	Guillem Estalric	Arnau Viader
23.5.1332	Berenguer Gonzal	Guillem Estalric
23.5.1332	Bartomeu Pons	Pere Coromina
23.5.1332	Guillem Bruguera	Pere Bruguera
23.5.1332	Guillem Frigola	Bartomeu Pons
23.5.1332	Pere Batejat, <i>cellera</i>	Berenguer Banyol
23.5.1332	Guillem Pons	Bartomeu Pons
23.5.1332	Pere Candell	Bernat Dalmau
23.5.1332	(...)	Guillem Mateu, vecindario de Llebrers
23.5.1332	Berenguer Banyol	Guillem Esteve
23.5.1332	Guillem Mateu, vecindario de Llebrers	Pere Candell
23.5.1332	Guillem Nadal	Guillem Villalonga sr.
23.5.1332	Guillem Villalonga sr.	Guillem Nadal
23.5.1332	Ramon Gonzal, alias Vallobera	Guillem Villalonga sr.
23.5.1332	Pere Esteve	Adrià de Ventalló
23.5.1332	Arnau Bruguera	Guillem Bruguera
23.5.1332	Guillem Basses	Arnau Basses
23.5.1332	Arnau Basses	Pere Vidal
23.5.1332	Pere Vidal	(...)
23.5.1332	Bernat Pons	Bartomeu Pons
26.5.1332	Pere Salvador	Pere Sunyer
26.5.1332	Pere Sunyer	Pere Salvador
26.5.1332	Pere Frigola	Pere Salvador
26.5.1332	Guillem Esteve	Pere Frigola, Pere Estrany
27.5.1332	Guillem Esteve	Pere Frigola, Pere Estrany (idem)
11.1.1333	Ramon Castell	(...)
11.1.1333	Bernat Pi	(...)

Fuente: AHG, Not., CL 4, f. 30v-40v (2.5.1332 a 11.1.1333).

Este grupo de hombres también actuó coordinadamente en su estrategia de encarcelación; la mayoría de ellos se presentó como garante de un encarcelado que, a su vez, actuaría como su propio garante. Además del total de 38 hombres encarcelados (Bernat Pi y Ramon Castell lo fueron dos veces, en mayo de 1332 y otra vez en enero del siguiente año), hay 9 más que se significaron como garantes, y por lo tanto como partidarios de los Esquerrer, sin haber sido ellos mismos prisioneros: Pere Domingo, Ramon Barber, Guillem Banyes, Arnau Torrent, Pere Mosqueroles, Arnau Viader, Pere Bruguera, Bernat Dalmau y Pere Estrany.

Significativamente, después de ser liberados, dos de los presos fueron finalmente exculpados gracias al hecho de pagar la redención para abandonar la servidumbre al castillo (*remença*).⁴³ En este punto, la cárcel se demuestra como un mecanismo eficaz para proteger la jurisdicción del barón y, a la vez, para dismantelar las potestades de otros pequeños señoríos que entraban en competencia con él.

Una proporción notable de encarcelamientos (13%, n. 21) se decretó por robos e invasiones de propiedad. Los conflictos prediales (roturas de caminos, invasiones de márgenes, tala de árboles) eran habituales en estos contextos rurales. Los mansos, dotados de un espacio habitacional principal y a la vez de diferentes lotes de tierras, eran las unidades fundamentales de explotación agropecuaria en la Catalunya Vieja. Su parcelario solía estar fragmentado; compartía paisajes ecológicos con tierras pertenecientes a otros mansos. La singularidad de este parcelario facilitaba la conflictividad. Este tipo de contenciosos solían ser mediados por árbitros especialmente designados entre la comunidad (medían las parcelas, fijaban los lindes, etc.) (To Figueras, 1997, pp. 60-61). Pero eventualmente los actores podían, también, acabar en la cárcel. Es el caso de Arnau Lambart del vecindario de Serramala, en Caldes, que en 1369 fue encarcelado ya que, por *propia autoridad* y sin el consenso de la bailía ni de los interesados, destruyó y aplanó un camino que transitaba entre las propiedades de Pere Morat, Bernat Guerau y Arnau Lombart, de ese mismo vecindario. Después de ser liberado con una *manlleuta*, llegaría a un acuerdo con la corte, por el cual se le exoneró a cambio del pago de una multa⁴⁴. En esta misma clase de casos destacan los cortes y derribos de árboles frutales, que tenían una especial significación económica y cultural en el paisaje agrícola bajomedieval (García Oliver, 2004, pp. 310-313) y, por lo tanto, eran objeto de protección en los contratos de arrendamiento de mansos y parcelas.⁴⁵ En este sentido, a inicios de la década de 1330, en Cassà, se documentan penas de prisión decretadas por la tala ilícita de granados⁴⁶, higueras⁴⁷ y ciruelos.⁴⁸

43 AHG, Not., CL 4, f. 33r (20.5.1332); f. 34v (23.5.1332).

44 AHG, Not., CL 583, f. 33r (17.10.1368).

45 Véase, por ejemplo, AHG, Not., CL 22, f. 124v-126r (10.6.1342) y CL 583, f. 1r (1368).

46 AHG, Not., CL 4, f. 27r (17.1.1332)

47 AHG, Not., CL 4, f. 27v-28r (12.2.1332)

48 AHG, Not., CL 4, f. 40v-41r (23.1.1333). Véanse más casos de conflictos por la tala de árboles sin, aparentemente, llegar al encarcelamiento: AHG, Not., CL 4, f. 28r (25.2.1333) y CL 42, f.47r (25.6.1352).

Los robos de bienes y cosecha también aparecen entre la casuística analizada. En este capítulo, vuelve a destacar la acumulación de casos en un período concreto, en Cassà de la Selva. Entre junio de 1333 y enero de 1334 se contabilizan un mínimo de diez encarcelamientos por robos de cosecha. Coincidiendo con la crisis de producción cerealista de ese período que desembocó en la gran hambruna descrita en Catalunya como *lo mal any primer* (Benito Monclús, 2016, p. 29), payeses y habitantes de la cellera participaron en el pillaje de cereales y hortalizas. Un Arnau Ros del vecindario de Sangosta se llevó cebollas y ajos del huerto de su vecino Bernat Guyó durante la noche, mientras Guillem Cendra, del mismo lugar, hurtaba también de noche gavillas de trigo.⁴⁹ El robo de cereal debió ser un fenómeno frecuente en años especialmente deficitarios, hasta el punto de que en junio de 1333 en el acta de la *manlleuta* de un hombre encarcelado, se reconoce un escenario en el que habían tenido lugar *quibusdam furtas quod facti fuerunt in loco de Caciانو*.⁵⁰ Tanto trigo (de las variedades *forment* y *blat*) como avena fueron sustraídos de los gavilleros del pueblo⁵¹, de los transportes que los trasladaban entre el puerto de Sant Feliu de Guíxols y Girona pasando por Cassà⁵², y hasta incluso de la *botiga del blat*, las dependencias provisionales regidas por los prohombres locales donde se subministraba cereal a precios políticos.⁵³ Si bien muchos de los hurtos documentados hasta el momento solían zanjarse con una investigación y un acuerdo monetario⁵⁴, en períodos de especial escasez y de incremento de los robos, la autoridad señorial debió tomar la decisión de aplicar medidas más severas como la cárcel.

En la esfera del derecho criminal sobresalen los casos de agresiones y homicidios (11%, n. 18). Era habitual encontrarse en la cárcel en algún momento del procedimiento por este tipo de delitos. En todo caso, para determinar si la causa pertenecía al *mer imperi* –entendido como la potestad de ver crímenes para los cuales eventualmente se podría imponer la pena de muerte (Sabaté, 2007, p. 122)– en primer término, había que llevar a cabo un peritaje de daños. En Tossa, durante el segundo cuarto del siglo XIV las diferentes esferas de la jurisdicción estuvieron disputadas entre los Montcada y el monasterio de Ripoll, hasta que en 1348 una sentencia atribuyó a los primeros solamente el derecho criminal (Sales i Favà, 2022, p. 69). En este escenario, encontramos a un cirujano de Girona inspeccionando las quemaduras de Pelegrina, mujer de Pere Eixernit de Tossa, para finalmente determinar que no eran mortales (y, por ende, el caso tal vez atribuible a la jurisdicción de Ripoll).⁵⁵

49 AHG, Not., CL 4, f. 43r-43v (5.7.1333); f. 44r (5.7.1333).

50 AHG, Not., CL 4, f. 45v (17.6.1333).

51 AHG, Not., CL 4, f. 45r-45v (17.6.1333).

52 AHG, Not., CL 4, f. 44v-45r (17.6.1333).

53 AHG, Not., CL 4, f. 47v-48r (17.11.1333).

54 Véanse dos ejemplos en AHG, Not., CL 23, f. 1r (1.7.1342) y f. 75v (10.2.1343).

55 AHG, Not., CL 12, f. 125v (11.1336). Véase otra inspección forense, este caso en Franciac, en AHG, Not., CL 23, f. 29r (1342.9.9).

La documentación evidencia que el acto de desenvainar o mostrar la espada (*abtraexit ense*) era tomado como una ofensa susceptible de ser procesada, incluso de retener al infractor en la cárcel. A pesar de la emisión de bandos, que con frecuencia prohibían cargar con ellas dentro de los núcleos urbanos, los habitantes tanto de villas como de mansos solían contar con espadas cortas, incluso con ballestas, entre sus pertenencias.⁵⁶ No era difícil, pues, que las disputas entre individuos o familias acabasen con la exposición de armas. En 1341 Guillem Solvella de Caldes provocó un tumulto y asaltó con un arma aún envainada a dos clérigos tonsurados y a un vecino de Sant Andreu Salou⁵⁷, mientras que diez años más tarde Pere Tossa de Blanes tuvo una refriega (con una espada envainada y profiriendo insultos) con Berenguer Andreu y sus hermanos, también de Blanes, aunque el episodio tuviera lugar dentro del distrito jurisdiccional de Caldes.⁵⁸ Si en el primer caso el agresor pasó por la cárcel, en el segundo el asunto se zanjó sin recurrir a ello y con el pago de una multa. Qué motivo llevaba a la autoridad a tomar esta medida queda fuera de una lectura estrictamente normativa, y podría explicarse por la resistencia opuesta a los oficiales señoriales⁵⁹ y a la existencia o no de elementos considerados agravantes en cada contexto.

Así, además de la exposición de armas, son recurrentes referencias agravantes como la asociación para delinquir (que hemos visto en los delitos contra la jurisdicción), el derramamiento de sangre y la nocturnidad de los hechos (Valsecchi, 2021, pp. 133-134). Respecto del segundo elemento, véase el caso de Pere Gonzal de Cassà, quien atacó con un palo (*baculo*) a Ramon David, provocándole una hemorragia en la cara, hecho por el cual pasó por el presidio.⁶⁰ La efusión de sangre fue en la Edad Media considerado como un elemento agravante, principalmente si esta se daba en lugares expuestos como la cabeza, hecho que además constituía una injuria pública (Córdoba de la Llave, 2004, p. 410).⁶¹ La nocturnidad y/o aislamiento del lugar de los hechos también pudieron ser considerados por el aparato de corte. En un total de siete de los encarcelamientos recogidos se especifica que los delitos (agresiones, aunque también hurtos) tuvieron lugar al abrigo de la noche; es decir,

56 AHG, Not., CL 4, f. 101v-102r (22.9.1332); CL 12, f. 2v (3.4.1335); CL, n.15, f. 35r (24.12.1338); AHG, CL 23, f. 97v (7.4.1343).

57 AHG, Not., CL 572, f. 7r-7v (7.5.1341).

58 AHG, Not., CL 39, f. 52v (26.5.1351).

59 Después de maltratar (*maltractavit*) a un vecino suyo, a Pere Lledó de Lloret le fueron confiscados artes de pesca de una barca. Al intentar ser detenido, desenvainó la espada contra el sayón: AHG, Not., CL 17, f. 102v (8.11.1340). Véanse casos similares en AHG, Not., CL 17, f. 138v (5.2.1341); CL 572, f. 17v (17.1.1342); CL 29, f. 15r-15v (22.11.1345).

60 AHG, Not., CL 4, f. 40r (5.8.1332). En cambio, parece que la condición de doncel de Berenguer de Cruïlles lo libró de la cárcel (aunque sí fuera excomulgado) en la agresión con derramamiento de sangre que lideró contra un presbítero: AHG, CL 70, Nota 33 (f. 209v-210r) (17.2.1365).

61 Véanse casos de agresiones en la cabeza: AHG, Not., CL 572, f. 12r-12v (16.8.1341); CL 22, f. 91v (29.4.1342). También en los brazos: AHG, Not., CL 47, f. 100r-100v (7.7.1354).

sin posibilidad de contar con testimonios y a menudo sin que la víctima siquiera pudiese identificar a su agresor.⁶² Incluso en un caso se procesaría al propio carcelero por haber permitido, *de noche*, la fuga de un agresor que custodiaba.⁶³

Caminos y senderos, cementerios parroquiales, núcleos excéntricos respecto al centro jurisdiccional y por lo tanto dotados de un menor contingente de oficiales... son todos escenarios habituales para este tipo de delitos.⁶⁴ Así, los términos de Lloret y de Tossa, aislados en la costa, alejados de las principales villas de la baronía de Llagostera, y con jurisdicciones en permanente disputa⁶⁵, concentran una parte no pequeña de las violencias –también de hurtos– registradas en la región. Y todo esto se daría a pesar de su inferior peso demográfico respecto de los espacios centrales del territorio (Sales i Favà, 2022, p. 46). Del total de encarcelamientos registrados, diez corresponden a ambas localidades (tres a Tossa y siete a Lloret). Además, la documentación arroja un buen número de agresiones que tuvieron lugar en ambas parroquias pero que no llevarían necesariamente a nadie al presidio. Véase, en este sentido, la Tabla 2, que podría confirmar que el aislamiento respecto a los centros de poder feudal producía un escenario con menor regulación de la violencia, donde no resultaban extraños el robo de bellotas, corcho o carbón vegetal (productos forestales procesados en mansos más o menos aislados) o las agresiones físicas.

La Tabla 2 también nos sirve para evidenciar que la aparente gravedad de los hechos no equivalía, necesariamente, al uso de la cárcel. Tal son los casos de agresiones con alta carga de violencia o incluso de los homicidios, que mayoritariamente se hallan fuera de nuestro dossier de encarcelamientos. Todo apunta que el encarcelamiento se usaba según la conveniencia; es decir, la necesidad de retener a alguien bien para evitar su fuga, bien para forzarle a negociar. En 1354 un hombre llamado Guillem Solvella que ya ha sido mencionado anteriormente, entonces habitante de Hostalric, fue desterrado (*bandejat*) por la corte de Caldes por el asesinato, años atrás, de Jaume Martí, de esta última localidad.⁶⁶ Solvella, originario de Caldes, ya había emprendido el camino de la fuga utilizando a su favor la impenetrabilidad jurisdiccional de las baronías bajomedievales catalanas. Alegando “contumacia”, se empezaron a inventariar sus pertenencias en Caldes para la posterior subasta. A pesar de ello, el señorío de los Montcada le concedería un salvoconducto (*guiatge*) especial para transitar por la baronía con el argumento de que “perdurase la paz y

62 AHG, Not., CL 4, f. 45r-45v (17.6.1333); f. 43r-43v (5.7.1333); f. 44r (5.7.1333); f. 44r-44v (5.7.1333); f. 46r (9.9.1333) (2 documentos); CL 572, f. 49r (1343).

63 AHG, Not., CL 47, f. 123v-124r (19.8.1354).

64 Véase el ataque mortal sufrido por un hombre mientras transitaba por un camino en Monells: AHG, Monells (Mn), 215, s.f. (20.9.1372).

65 Sobre Tossa, véanse los comentarios efectuados anteriormente. Lloret, por su lado, estuvo en disputa entre los Montcada y la Pabordía de la Catedral de Girona (Zucchitello, 2001).

66 AHG, Not., CL 47, f. 99r (3.7.1354).

Tabla 2. Crímenes registrados en Lloret y Tossa, 1334-1349

Fecha del crimen, encarcelamiento o absolución	Lugar del crimen	Reo, localidad	Causa	Encarcelamiento	Reg. doc. (AHG)
5.1.1334	Lloret	Bernat Blandric	agresión		CL 7, f. 112v
9.1.1335	Lloret	Bonanat Cassà, Lloret	n.i.	X	CL 8, f. 102r
19.5.1335	Tossa	Pere Marquès, Caldes	robo de carbón	X	CL 12, f. 27r-27v
3.7.1335	Tossa	Bernat Cabanyes, Lloret	fraude en el peso de carbón		CL 12, f. 30r
13.11.1335	Tossa	Jaume (...), Lloret	acusar falsamente de robo de carbón		CL 12, f. 61v-62r
29.2.1336	Tossa	Guillem Martí, Tossa	agresión		CL 13, f. 79v
29.2.1336	Lloret	Jaume Martí, Jaume Parera, Lloret	complicidad con agresión		CL 13, f. 79v-80r
11.1336	Tossa	(...)	agresión (quemaduras)		CL 12, f. 125v
31.8.1338	Lloret	Jaume Gros Lloret	n.i.	X	CL 15, f. 10r
4.9.1338	Lloret	Marc Cassà, Lloret	n.i.	X	CL 15, f. 12v
11.10.1340	Lloret	Marc Cassà, Lloret	n.i.	X	CL 17, f. 94v
30.10.1340	Tossa	Ramon Serra sr., Bernat Font, Guillem Julià, Pere Eixernit, Tossa	n.i.	X	CL 17, f. 98v
8.11.1340	Lloret	Bonanat Pla, Lloret	agresión armada (a vecinos y a sayón)	X	CL 17, f. 102v
29.1.1341	Lloret	Arnau Mahensa, Llagostera	agresión		CL 17, f. 136r
5.2.1341	Lloret	Bonanat Pla, Pere Lledó, Lloret	agresión (a vecinos y a sayón)		CL 17, f. 138v
27.9.1341	Lloret	Jaume Creixell, Lloret	agresión e insultos	X	CL 572, f. 13v
8.7.1342	Lloret	Caterina Cabanyes, Lloret	asesinato		CL 23, f. 3r-3v; CL 24, f. 9r-9v
27.11.1342	Tossa	Nicolau Estima, Tossa	saca ilegal de trigo		CL 23, f. 52v
11.8.1343	Lloret	Simó Oliu, Lloret	robo de leña		CL 23, r. 139r
5.11.1344	Lloret	Pere Masserata, Simó Masserata, Bernat Ioga, Lloret	agresión, insultos y robo de bellotas		CL 27, f. 58r-58v
20.2.1346	Tossa	Maria Dardera, Tossa	impago de deudas	X	CL 29, f. 40r-40v
3.6.1349	Lloret	Pere Ginart, Lloret	fuga de un contrato de aprendizaje	X	CL 565, f. 90v

Fuente: Fondo notarial de Caldes-Llagostera (AHG).

al margen de la veracidad de la acusación”.⁶⁷ Igualmente, años antes, a Ferrer Miralpeix del vecindario caldense de Gotarra se le había condenado porque *percussistis furiose Petrum de Pugolt de Calidis et ipsum ad terram proiecistis et alia ei fecistis*. Pero sabemos que Miralpeix no llegó a poner los pies en la cárcel durante la fase de investigación; sino que firmó un acuerdo con la corte que implicaba una modesta multa de 30 s. y el compromiso de no volver a maltratar a Pere Pujol.⁶⁸

Aún en el apartado de las violencias físicas, cabe mencionar las que tenían lugar en el seno de los hogares. La violencia doméstica o patriarcal, con el fin de “educar y encauzar” a la esposa gozó de consentimiento social en la Baja Edad Media (García Herrero, 2008, p. 47). A pesar de ello, parece evidente que existieron límites: tanto de tipo cultural (el uso de armas), como las propias constricciones señoriales que penalizaban la pérdida o debilitamiento de los efectivos humanos en el manso.⁶⁹ Así, las destrozas que Guillem Geribertó hizo en el manso familiar (entre otros daños, talando árboles) y la violencia ejercida contra su hermana –que era la heredera–, lo llevaron a la cárcel en 1340.⁷⁰ En cambio, no hay constancia que los golpes a la cabeza que en septiembre de 1342 Arnau Puig, de Franciac, le propinó a su sirvienta Elisenda Lenguyola tuvieran consecuencias penales.⁷¹ Paradójicamente, un mes antes Puig sí que había sido recluido dentro de los muros de Caldes por sacar una espada (*gladium de vagina*) en una reyerta con un vecino y por jugar a los dados (*ludum cresche*) contraviniendo una prohibición que le había sido impuesta con anterioridad.⁷²

Aunque ya se ha indicado que los *hostatjaments* o reclusiones perimetrales respondían especialmente de la morosidad, también se documentan casos de prisión por este motivo (11%, n. 18). A pesar de las disposiciones legales que durante los reinados de Pere II y Jaime II habían restringido la prisión por deudas (Zambrana Moral, 2007, p. 230; Ramos Vázquez, 2008, pp. 297-304), resulta evidente que, a inicios del siglo XIV y como mínimo en territorio baronial, esta seguía aplicándose. Probablemente por la consolidación de este marco legal general, a medida que avanzaba la centuria se detecta cómo la mayoría de los contratos crediticios sustituyeron

67 El conflicto entre los Solvella y los Martí, con visos de faida familiar, sería al fin resuelto por medio de la intervención de Sibil·la, consorte de Pere Montcada y titular de la jurisdicción. En un acto solemne, los hermanos Guillem y Guerau Solvella se comprometieron a invertir 6 s. censales en la constitución de un aniversario en memoria del difunto Jaume Martí. Así, se celebrarían diez misas a lo largo de los años, precisamente en la fecha del asesinato. En cada una de dichas misas participarían un total de diez presbíteros y arderían velas de cera en el altar por valor de 1 s. AHG, Not., CL 51, f. 48r-48v (21.11.1356).

68 AHG, Not., CL 13, f. 20v-21r (11.12.1335).

69 Véase un compromiso de fidelidad (*homenatge*) al señor del manso, por el cual el titular también juraba no maltratar a su suegra ni a su mujer: AHG, Not., CL 23, f. 134r (28.7.1343).

70 Para resolver el caso, Guillem tuvo que hacer frente a una abultada multa, de 500 s.: AHG, Not., CL 17, f. 105r-105v (20.11.1340).

71 Aunque sí que serían investigadas por autoridad judicial: AHG, Not., CL 23, f. 29r (9.9.1342).

72 AHG, Not., CL 23, f. 8r (26.7.1342).

la previsión de encarcelamiento (*captus in posse curie*) por de la reclusión perimetral (*hostagium*). Significativamente, en nuestro dossier de casos, todos los encarcelamientos por deudas se registran entre 1328 y 1346, no apareciendo ninguno con posterioridad a este período.

Debemos apuntar que el crédito privado fue en el período y área que analizamos un fenómeno ampliamente extendido, en todos los estratos sociales. No sólo la casi totalidad de compraventas de productos agropecuarios y materias procesadas se adquirirían mediante la financiación, sino que el préstamo de numerario entre particulares –siendo los prestamistas tanto profesionales como ofertantes puntuales de crédito– formaba parte de la experiencia cotidiana de las familias (García Marsilla, 2002, pp. 39-69). También los censos, tasas e impuestos debidos a las instituciones señoriales o al poder público formaban parte de este intrincado sistema de pagos diferidos en el tiempo. En este escenario, se perfeccionaron los anclajes institucionales para sostener el mercado financiero, también en dominios baroniales. Una de estas herramientas era la amenaza de reclusión o encarcelamiento en caso de faltar a los pagos convenidos en los contratos. Aunque los plazos y la aplicación de estas medidas fueron a la práctica negociables, como ya se ha avanzado, las amenazas aparecerán de forma sistemática en el clausulado de los créditos.

Conocemos mal la forma en que, agotados otros mecanismos (la confiscación de bienes, su subasta...) se procedía a encerrar a alguien por un episodio de morosidad. En todo caso, los ejemplos recogidos indican que aquí la reclusión volvía a funcionar como un mecanismo para acelerar la búsqueda de numerario o de un nuevo acuerdo con el acreedor. Véase el caso de Pere Bonesaunes de Cassà, quien estando preso en 1330 se obligó a retornar el dinero que había recibido tiempo atrás, en comanda, de mercader Bonanat Bordils.⁷³ Igualmente, diez años más tarde, los hermanos Carbonell de la parroquia de Santa Seclina se apresaron a depositar 25 s. en la corte para satisfacer la deuda que, juntamente con su vecino Bernat Llorenç, tenían contraída con Bernat Saber, habitante de la villa de Caldes. El gesto logró liberar a Llorenç de la cárcel, donde estaba cautivo por motivo de esa deuda.⁷⁴

Asimismo, en esta esfera, la cárcel servía para poner una fecha límite a la posibilidad de renegociar la deuda o los plazos (Claustre, 2007, p. 815). Pere Gironès se obligó a *convenir* la totalidad de las deudas con su acreedor Bonanat Llèmena antes del siguiente sábado. De no lograrlo, entraría en prisión, tal y como finalmente ocurriría.⁷⁵ Incluso se podía prever la entrega de una prenda para que –aun fallando la negociación– el prestatario no tuviese que ingresar en prisión.⁷⁶ Hipotéticamente, los oficiales podían recurrir a la cárcel en contenciosos que se alargaban en el tiempo,

73 AHG, Not., CL 4, f. 12v (4.1.1330).

74 AHG, Not., CL 17, f. 74r (31.7.1340).

75 AHG, Not., CL 8, f. 51r-51v (18.7.1334).

76 Por ejemplo, en AHG, Not., CL 15, f. 119r (30.8.1339) y CL 23, f. 58r (13.12.1342).

cuando ni tan sólo un nuevo compromiso de pago daba los resultados esperados. De hecho, al producirse un encarcelamiento por deudas –circunstancia que solemos detectar a través de las notas colaterales en una obligación de pago–, la propia obligación era cancelada a la espera de nuevas decisiones.⁷⁷

Finalmente, cabe hacer hincapié en el hecho que no sólo los prestatarios principales eran perseguidos por deudas, sino que los avaladores en los créditos (habiéndose previamente renunciado al beneficio de excusión) también lo eran. Resultan frecuentes las inmovilizaciones de bienes y cosechas por motivo de avales dados a prestatarios incumplidores (Sales i Favà, 2022, pp. 125-126, 319). Así, aunque fuera materia de discusión entre juristas, en la práctica (y en un sistema que aún no contaba con el concurso de los abogados), había pocos impedimentos para que los avaladores fuesen también encarcelados (Peguera, 1585, pp. 90-92). En nuestro dossier se localizan tres casos de este tipo. Berenguer Serracoc de Caldes se comprometió a retornar en sólo ocho días el dinero debido por avales “y otros conceptos” a un mercader o, en caso contrario, a ingresar en la cárcel. Fallando a su compromiso, fue recluido.⁷⁸ Similarmente, en algún momento anterior a 1346, los caldenses Bernat Rabassa y Bernat Roig fueron encarcelados por culpa de un aval que ambos habían prestado a Bartomeu Fornaca.⁷⁹ En este sentido, no parece extraño que algunos avaladores, viendo llegar un conflicto que potencialmente los llevaría a la cárcel, intentasen disolver el compromiso con el deudor principal. Un grupo de hombres lo consiguió en 1340. Bartomeu Geribertó, el prestatario principal de un crédito concedido por el judío Falcó Bellhom, les prometió que serían apartados del contrato: *Preterea promitimus vobis quod nos hinc ad XV dies post festum Sanctorum Petri et Felicis eiecerimus et extraherimus vos et bona vestra ad causa fideiussione et obligationes.*⁸⁰

Los delitos sexuales y morales, las injurias o insultos, u otros tipos de razones, constituyeron motivaciones menos frecuentes para llevar a alguien a la cárcel (los tres conceptos suman el 9%, n. 15). Como causantes del encarcelamiento, el adulterio o los matrimonios prohibidos aparecen en nuestro dossier sólo en cuatro ocasiones. Las expresiones, aquí, resultan explícitas: *quod carnaliter cognosceverat Alaydem, uxorem Raymundi Ollari*⁸¹ o, incluso en un caso donde no hay constancia del uso de la cárcel: *ipse Agustinus cognovit carnaliter dictam Ciliam, eius cognatam,*

77 AHG, Not., CL 15, f. 120r (6.9.1339); CL 17, f. 8v (18.1.1340); f. 60r (13.6.1340).

78 AHG, Not., CL 15, f. 120r (6.9.1339).

79 AHG, Not., CL 29, f. 50r (14.3.1346).

80 AHG, Not., CL 20, f. 28r (18.12.1340). En diciembre de 1340 Arnau Ermengol y Arnau Llorenç de Franciac, acompañados de varios avaladores, se obligaron a saldar una deuda con un financiero hebreo, Mossè Sescola, en un plazo de pocos días. En caso de no llegar a un acuerdo, asumían el encarcelamiento. Pero este juramento excluía expresamente a los avaladores, hecho por el cual, al fallar la negociación al cabo de dos semanas, solamente los dos principales fueron capturados por los oficiales: AHG, Not., CL 17, f. 25r (4.3.1340).

81 AHG, Not., CL 4, f. 39r (11.7.1332).

*de qua habuit unam filiam.*⁸² En este sentido, parece lógico que los embarazos ilegítimos pudiesen añadir gravedad a la causa, especialmente porque dificultaban el matrimonio, la institución sostenedora del manso y que garantizaba el flujo de renta feudal.⁸³ De los cuatro casos recogidos, dos incluyen esta circunstancia. A finales de la década de 1330, cuando Arnau Puig de Franciac se ausentó del país, su mujer Elisenda fue adúltera con un hombre no identificado, del cual quedó encinta. Tres sayones tuvieron que retenerla para llevarla a la cárcel, donde estuvo reclusa durante un tiempo indeterminado –que debió alargarse, pues los gastos de manutención sumaron 10 s.–⁸⁴ Qué perseguía la cárcel en estos casos es difícil de determinar, dado la pequeñez de la muestra a nuestro alcance. Aun así, no es descartable que se usara este mecanismo para poner en marcha una investigación que dilucidara la acusación, vertida por los vecinos o el propio conyugue. Así, el hombre que había sido encarcelado por acostarse con Alaïda, la mujer de Ramon Oller, finalmente fue liberado por no encontrarse indicios de culpabilidad.

Un caso atroz de violencia sexual, fuera de la región analizada aquí, es el de una violación colectiva a una niña de 9 o 10 años, sobre el cual se habría iniciado una investigación en Torroella de Montgrí. El bando que llamaba a los sospechosos a declarar hacía hincapié en la pérdida de virginidad, considerada en el período una virtud moral e incluso *médica* (Cabezuelo Pliego, 2019, p. 236-237; Ferragud y Roca, 2020, pp. 326-328). De este caso solamente sabemos que uno de los citados en la causa no compareció delante de la corte:

*Com sie estat denunciat a la dita cort que als cuns, induïts per esperit maligna e la temor de Deu e punició del senyor conte no temens, han forçada e coneguda carnalment per força na Dolçe, fiyla d'en Bernat Gotmar de Torroella, fadrina vèrgen e de edat solament IX o X anys.*⁸⁵

Mientras tanto, las palabras injuriosas no parece que, por ellas mismas, fueran merecedoras de pena de cárcel. Son habituales estos tipos de acciones sin que decretara ninguna medida carcelaria. Como acotación, cabe mencionar que la documentación de corte que describe estos incidentes es abundante y también rica, pues recoge la expresividad –sin el filtro de los formalismos notariales– de los contemporáneos.

82 AHG, Not., CL 17, f. 77v (7.8.1340).

83 Aún así, se observan casos donde la bastardía fue reconducida en el seno del sistema feudal. En 1351, Arnau Flota, hijo bastardo de la difunta Agnès Marina, reconoció servidumbre a Pere Roig, caballero de Llagostera, dado que su madre también lo había sido: AHG, Not., CL 39, f.78r (7.7.1351). En relación con este particular, cabe mencionar que la cugúcia, el mal uso teóricamente aplicado por los señores propietarios de remensas y que penalizaba el adulterio femenino, se halla débilmente documentada en el período y territorio estudiados (Lluch, 2014, p. 69). En cambio, los ejemplos aportados aquí indicarían que la autoridad *civil* sobre un espacio, ejercida por el señorío jurisdiccional, sí que castigaba el adulterio, quizás desde una perspectiva más disciplinaria que con el afán de preservar las unidades de explotación económica.

84 AHG, Not., CL 17, f. 109v (27.11.1340).

85 AHG, Not., To 4, s.f. (25.9.1372).

Con todo, es indicativo que, de los tres casos de cárcel documentados por proferir insultos, dos fueran por haberlos dirigido a los oficiales de la corte (en una ocasión, en el transcurso de una vista judicial).⁸⁶ En el tercer caso, los insultos fueron también acompañados de hurto⁸⁷. Así, creemos que se debió penalizar más la disrupción del procedimiento de corte, o el desacatamiento, que no la injuria en sí misma. En cambio, el delito de blasfemia, aunque no soliese llevar a nadie a la cárcel, preveía un rango de castigos especialmente vergonzantes, como por ejemplo ser paseado por la villa con un punzón en la lengua.⁸⁸

En el capítulo *otros* aparecen incidentes de diferente índole. Tal y como reza una *manlleuta* dada en 1332, una mujer fue encarcelada por el delito de *stellionatus* y, a la vez, por matrimonio prohibido (probablemente se trataba del mismo delito, observado desde diferentes perspectivas). En este sentido, parece que la falsificación documental o el fraude contractual podían también conducir al reo a la cárcel. Sería el caso del incumplimiento contractual de un aprendiz reseñado anteriormente (Tabla 2), o también del intento de Nicolau Barrot, de Cassà, de borrar su nombre de un albarán.⁸⁹ En todos estos casos los hombres fueron conducidos momentáneamente a la cárcel, desde donde negociaron un acuerdo con el baile.

Esta sección ha acreditado que la cárcel fue utilizada con motivaciones variadas por parte de los oficiales de la corte jurisdiccional. Los casos analizados reiteran que este era un mecanismo con fines preventivos y/o para forzar la negociación. A la luz de las evidencias recogidas, las estancias en la cárcel no debían ser duraderas, ni siquiera en los casos de homicidio o de ofensas a la jurisdicción del señor.

4. LA EXCARCELACIÓN

A lo largo del epígrafe precedente se ha podido constatar que, a menudo, la excarcelación se producía mediante los garantes o *manllevadors*. Sin embargo, la libertad podía llegar por cauces diferentes. A continuación, se describen sucintamente los mecanismos procesales que daban fin a la reclusión.

Las Costumbres de Girona, inicialmente compiladas en el siglo XIV, fijaban que cualquier persona que deseara salir de la cárcel podía hacerlo mediante una *manlleuta* (con la salvedad de los homicidios o de los delitos castigados con castigo corporal) (Cobos Fajardo, 2001, p. 191). Así, el dossier de casos observados para este estudio incluye 104 *manlleutes*. Disponemos de otras noticias parciales sobre encarcelamientos (*e.g.* deudas contraídas con el carcelero), que probablemente también se zanjaron a través de esta medida.

86 AHG, Not., CL 572, f. 17v (17.1.1342); f.44r (18.3.1343).

87 AHG, Not., CL 4, f. 41r-41v (23.1.1333).

88 Tal y como se documenta en Monells: AHG, Not., Mn 215, f. 16v (10.1367).

89 AHG, Not., CL 4, f. 47v (17.11.1333).

La parte expositiva del documento que transcribe la *manlleuta* constata una situación de reclusión –con alusión más o menos explícita al crimen–. Seguidamente, un grupo de hombres y mujeres (entre 1 y 8, en la muestra), que solían ser familiares o vecinos del reo, declaraban liberarlo y hacerse cargo de él, en ocasiones a cambio de una tasa monetaria (entre 200 s. y 500 s.). Más frecuentemente, esta cantidad era presentada como la multa a la cual los garantes se sometían en caso de no cumplir sus obligaciones. Estos últimos se obligaban delante del baile o del representante señorial a devolver el inculcado a la corte en menos de cinco días después de recibir un requerimiento.

Esta fianza servía para tener localizado al reo, extendiendo la responsabilidad sobre su comparecencia a un círculo social más amplio. Aunque no solía determinarse cual podía ser su radio de movimientos a la espera de nuevas citaciones, en ocasiones se fijaba una reclusión perimetral.⁹⁰

Una vez el imputado era devuelto a manos de la corte –para volver a ser encarcelado, para asistir al juicio o para oír la decisión del baile–, la *manlleuta* era cancelada, anulándose la responsabilidad de sus garantes. En ese punto, los garantes podían verse implicados directamente en la causa (quizás fruto del contacto entre estos nuevos actores y los oficiales). En octubre de 1333, Guillema *Aqualis* fue presa por la corte de Cassà por una causa que no conocemos, y posteriormente liberada por la acción de su hijo Guillem.⁹¹ Después de la excarcelación de la mujer, la corte había llevado a cabo una investigación por la cual había resuelto citar al hijo, impidiéndole de presentar una prenda judicial (*ferma de dret*) que le hubiese dado pie a recurrir al juez. Al contrario, parece que la corte se preparaba para imponerle una pena sin posibilidad de contrastar pruebas o argumentos.

En cambio, estando el reo en la cárcel, la infraestructura de corte también se mostraba abierta a conmutar la reclusión a cambio de una retribución. Pere Marquès, acusado de robar carbón, entregó una espada para satisfacer las exigencias del juez y los salarios de los oficiales ejecutivos, siendo liberado del presidio.⁹²

Los judíos gerundenses Bellhom Falcó e Isaac Terròs, imputados por el robo de tejas y cabirones de un manson en construcción, fueron encerrados en la cárcel de Caldes el 15 de noviembre de 1335.⁹³ Prometieron respetar el procedimiento local jurando sobre las Diez Leyes judaicas, consiguiendo además que seis de sus clientes locales –ambos se dedicaban al préstamo– prestaran también juramento al baile sobre la buena conducta de los hebreos dentro de la cárcel. Pero sólo un día después fueron absueltos de la acusación, siendo puestos en libertad.⁹⁴

90 Por ejemplo, AHG, Not., CL 29, f. 117v (5.12.1346).

91 AHG, Not., CL 4, f. 46v-47r (13.10.1333).

92 AHG, Not., CL 12, f. 27r-27v (19.6.1335). Véanse otros casos similares en AHG, Not., CL 17, f. 74r (31.7.1340); f. 99r (30.10.1340); CL 23, f. 55v (18.11.1342).

93 AHG, Not., CL 12, f.62r (15.11.1335).

94 AHG, Not., CL 13, f.36r-36v (16.11.1335). Véase otro caso similar: AHG, Not., CL 53, f.156r (18.10.1357).

Pero aun habiendo sido declarados inocentes de los cargos que los habían llevado a prisión, los reos podrían tener que hacer frente a los gastos ocasionados en la cárcel antes de quedar en libertad. Tal es el caso de unos hombres de Blanes, encarcelados en Caldes, a quien el procurador del señor Ferrer de Llagostera, actuando como juez, decretó la no culpabilidad en una causa que no conocemos. Éste ordenó la puesta en libertad de los encarcelados, previo pago de los gastos.⁹⁵ Efectivamente: como ya se ha comentado en epígrafes precedentes, una de las consecuencias (o requisitos) para ser liberados era la asunción íntegra del coste del encarcelamiento: la tasa descrita como *carcellagium* (Fariás Zurita, 2009, p. 345) así como la manutención, apoyo jurídico, e incluso los grilletes.

5. CONCLUSIONES

La cárcel medieval tuvo una función principalmente preventiva y para promover la negociación; secundariamente, el encarcelamiento se convirtió en una herramienta de consolidación del *imperium* del señorío. Esta afirmación se ha podido verificar a través de las principales causas que condujeron a los individuos al presidio; a saber, los delitos contra la jurisdicción, los robos e invasiones, las agresiones y las deudas.

Particularmente sobre el último de estos elementos, el artículo ha demostrado que el encarcelamiento y la reclusión se activaban frecuentemente en casos de deudas monetarias. De hecho, la difusión del crédito censal (es decir, los préstamos de numerario formalizados como la compraventa de una renta, por la cual las pensiones anuales no amortizaban el capital) a partir de la segunda mitad siglo XIV, daría un espaldarazo a este tipo de medidas coactivas. Dado que se trataba de un préstamo con cierto nivel de impersonalidad, fácilmente transferible y asegurado sobre la totalidad de los bienes y la persona del vendedor de la renta (*i.e.* el prestatario), la amenaza de reclusión perimetral frente al impago tomó aún más protagonismo para acabar siendo fijada en el propio clausulado del contrato crediticio (década de 1340) (Sales i Favà, 2022, p. 225). Esta medida servía como elemento coercitivo para forzar la negociación sobre el pago de los atrasos. Así, entre la documentación local abundan las órdenes ejecutivas del baile para retener a los morosos dentro del perímetro de la villa. Estas órdenes aludían a la cláusula del propio crédito que preveía el *hostatjament* en caso de impago.⁹⁶

Por otro lado, resulta evidente que la ideología punitiva bajomedieval no buscaba las causas últimas ni procuraba solucionar los motivos de la violencia física. En todo caso, se avanzaba en el procedimiento teniendo en cuenta las pruebas y los agravan-

95 AHG, Not., CL 23, f. 49v (22.11.1342).

96 Véanse dos ejemplos en AHG, Not., CL 70, f. 85v (7.2.1364) y f. 146v (29.7.1364).

tes, con la asunción de que el agresor se habría visto llevado por un “*maligne esperit*” y, sobre todo, no temiendo al imperio señorial.⁹⁷ La reclusión, en este sentido, podría ser considerada como una forma de mostrar públicamente y de forma temporal que, en las tensiones por el monopolio de la violencia, era el señor feudal quien había conseguido una situación de preeminencia. Aun así, en los siglos XIV y XV las pequeñas o grandes escaramuzas entre miembros de la baja nobleza (fuertemente armada y con privilegios para guerrear) escapaban prácticamente del todo al control del señorío jurisdiccional, aunque éste procurase mostrar lo contrario emitiendo regulaciones sobre quién podía o no implicarse en las luchas (Sales i Favà, 2019, pp. 342-344). En el estudio sobre el encarcelamiento bajomedieval, así como las demás medidas puestas en marcha por las cortes jurisdiccionales, debemos tener en cuenta los privilegios asignados en función del estamento. Así, en las costumbres territoriales y los *estilos* de corte se consolidó que los miembros de la nobleza contasen con 26 días para responder a una demanda, mientras que los ciudadanos o *rusticus* sólo disponían de 10 (Dou y de Bassols, 1802, p. 70). Igualmente, los miembros de la nobleza contaron con protección en caso de deudas, pudiendo resistirse al encarcelamiento a través del recurso al *veguer* real, quien les conferiría especiales garantías procesales (Ramos Vázquez, 2008, p. 303).⁹⁸

Este estudio, a la vez ha vuelto a demostrar que las cortes, elementos centrales de la jurisdicción districtualizada, fueron eficaces en la regulación de la violencia, de la disidencia y de la infracción. La cárcel, al servicio de la corte, actuó para todos o casi todos los *districtuales* (es decir, los individuos que residían en un territorio dado, más allá de las adscripciones feudales de cada manso). Con todo, este era un sistema aún en consolidación, tal y como lo demuestran, por ejemplo, algunas quejas dirigidas al baile de Caldes por haber encarcelado a remensas pertenecientes a otros señoríos (Farías Zurita, 2009, pp. 188-190).⁹⁹ Asimismo, el hecho que la gran mayoría de los encarcelados fuesen *districtuales* y que los forasteros presos fueran rápidamente reclamados por sus jurisdicciones respectivas, apunta a un sistema que,

97 Tal y como describe un caso en Torroella de Montgrí (AHG, To 4, s.f. (19.7.1373):

“*induït per maligna esperit e no temén la senyoria del senyor comte, acordadament guaytan n’Arnau Bofiy l de Torroella qui venia simplament e no dubtan del dit Barthomeu ni d’altre, aquell fer-i ab baston gran colp en lo coll, e per la dita rahan lo dit Barthomeu Bases se sia absentat*”.

98 A pesar de las disposiciones legales de carácter universal, los casos particulares se resolvían en el *campo de fuerzas* local. Las evidencias documentales recogidas indican que, a mediados del siglo XIV, caballeros y donceles –la baja nobleza territorial– efectivamente escapaban a la cárcel por deudas. Resulta paradigmático el caso de Guillem de Lloret, titular del castillo local y representante de la Pabordía de la Catedral en Lloret. Acechado por sus acreedores en varios procesos judiciales –que merecerían un estudio detallado–, el noble consiguió que sus avaladores, e incluso sus siervos, respondieran por sus deudas. Como ejemplo, en septiembre de 1339 la corte de Caldes, por indicación del mercader de Girona Bonanat Llèmena, inmovilizó censos, rentas y derechos de mutación debidos a Guillem de Lloret a un total de 78 habitantes de la parroquia (de hecho, casi la totalidad de ellos): AHG, Not., CL 15, f. 125r (22.9.1339).

99 Por ejemplo, AHG, Not., CL 70, f. 439r-439v (21.4.1366).

específicamente en el caso de la privación de libertad, no presentaba integración institucional.¹⁰⁰

A pesar de los numerosos ejemplos aportados en este estudio, nos conduciríamos a equívoco si consideráramos a estas comunidades de mediados del siglo XIV como violentas o en conflicto permanente. Precisamente la existencia de cortes distric-
turales que disponían de una prisión eran herramientas al servicio de los sectores privilegiados para contener la violencia en momentos de crisis. Además, el hecho que un buen número de los encarcelamientos serviesen para instar acuerdos entre las partes da una pauta sobre la cultura contenciosa del período, extendida incluso entre los sectores más humildes. Ésta era una cultura en la que el deseo de *viam litigi evitare* –tanto por su coste como por las consecuencias en la estabilidad de la sociedad estamental– guiaba a los actores.¹⁰¹

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BENITO MONCLÚS, P. (2016). Crisis de subsistència i polítiques frumentàries a la Barcelona medieval. En M. Renom (ed.), *Proveir Barcelona: el municipi i l'alimentació de la ciutat, 1329-1930* (pp. 25-36). Barcelona: Museu d'Història de Barcelona - Edicions de La Central.
- CABEZUELO PLIEGO, J.V. (2019). Placer, pecado, delito. Sexualidad y violencia sexual en la frontera meridional valenciana a fines de la Edad Media. Algunos ejemplos. *Mirabilia/Mediterranean and Transatlantic Approaches to the Culture of the Crown of Aragon*, (10), 233-263.
- CLAUSTRE, J. (2007). La dette, la haine et la force: les débuts de la prison pour dette à la fin du Moyen Âge. *Revue Historique*, (309/4), 797-821. <https://doi.org/10.3917/rhis.074.0797>
- COBOS FAJARDO, A. (Ed.) (2001). *Costums de Girona, de Tomàs Mieres*. Girona: CCG Editors.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, R. (2004). Violencia cotidiana en Castilla a fines de la Edad Media. En J. I. de la Iglesia Duarte (Coord.), *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV. XIVª Semana de Estudios Medievales. Nájera, del 4 al 8 de agosto de 2003* (pp. 393-444). Nájera: Instituto de Estudios Riojanos - Asociación Amigos de la Historia Najerillense - Ayuntamiento de Nájera.

100 Véase, sobre este particular, la carta enviada al baile de Caldes por el *veguer* del vizcondado de Cabrera. Sabiendo que el primero tenía en su poder dos mercaderes que habían sido detenidos en el camino de Girona –aparentemente dentro del vizcondado– y que estaban implicados en un delito, pidió fuesen entregados a los oficiales del Cabrera con toda celeridad, *con sia çert de dret* y tal y como rezaba un acuerdo entre los Montcada y el vizcondado: AHG, Not., CL 572, s.f. (1342).

101 Véase esta expresión, por ejemplo, en AHG, Not., CL 24, f. 68r-69r (9.12.1342).

- DOU Y DE BASSOLS, R.L. (1802). *Instituciones del derecho público general de España con noticia del particular de Cataluña y de las principales reglas de gobierno en cualquier estado*, v. 6, Madrid: Benito García & Compañía.
- FARÍAS ZURITA, V. (2009). *El mas i la vila: els fonaments d'una societat senyorialitzada (segles XI-XIV)*. Valencia: Publicacions de la Universitat de València.
- FERRAGUD, C., ROCA, G. (2020). El cos de la dona maltractada sota l'escrutini mèdic: els casos de València i Lleida en la baixa edat mitjana. *Scripta*, (16), 320-342. <https://doi.org/10.7203/scripta.16.19233>
- GARCÍA HERRERO, M. C. (2008). La marital corrección: un tipo de violencia aceptado en la Baja Edad Media. *Clío & Crimen*, (5), 39-71.
- GARCÍA MARSILLA, J. V. (2002). *Vivir a crédito en la Valencia medieval: de los orígenes del sistema censal al endeudamiento del municipio*. Valencia: Publicacions de la Universitat de València.
- GARCIA OLIVER, F. (2004). Els cultius. En J. M. Salrach, (Coord.), *Història Agrària dels Països Catalans* (v. 2, pp. 301-334). Barcelona: Fundació Catalana per a la Recerca.
- LASALA NAVARRO, G. (1951). La cárcel en Cataluña durante la Edad Media. *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, (69), 46-56.
- LLUCH BRAMON, R. (2014). Los remensas en los siglos XIV y XV. *Índice Histórico Español*, (127), 61-84.
- NAVARRO REIG, X. (1995). El sistema procesal en los registros contestanos. *Alberri: Quaderns d'investigació del centre d'estudis contestants*, (8), 65-92.
- PEGUERA, L. (1585). *Liber quaestionum criminalium in actu practico frequentium et maxime conducibilium, et in sacro regio criminali concilio cathaloniae pro maiori earum parte decisarum*. Barcelona: Humbert Gotart.
- PONS GURI, J.M. (1989). Taxacions dels salaris de notaris i escrivans en jurisdiccions baronals de les terres gironines (Palafugell, Bàscara, Caldes de Malavella, Llagostera, Cassà de la Selva i vescomtat de Cabrera). En J.M. Pons Guri (Ed.), *Recull d'estudis d'història jurídica catalana* (v.1, pp. 95-157). Barcelona: Fundació Noguera.
- PLANAS ROSSELLÓ, A. (2019). Prisión preventiva y libertad bajo fianza en el proceso penal histórico de Mallorca. *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, (29), 7-27.
- RAMOS VÁZQUEZ, I. (2008). *Arrestos, cárceles y prisiones en los derechos históricos españoles*. Madrid: Ministerio del Interior. <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/instituciones-penitenciarias/Arrestos-carceles-y-prisiones-en-los-derechos-historicos-espanoles-NIPO-126-10-030-8.pdf>
- SABATÉ, F. (2007). La pena de muerte en la Cataluña bajomedieval. *Clío & Crimen*, (4), 117-276.

- SALES I FAVÀ, L. (2010). El setge i l'ocupació del castell de Cassà de la Selva (1329): un conflicte jurisdiccional entre senyories provocat per les alienacions del patrimoni reial. *Quaderns de la Selva*, (22), 55-77.
- SALES I FAVÀ, L. (2011). Crédito y redes urbanas: el caso de Girona y las pequeñas ciudades de su entorno en el siglo XIV. En D. Carvajal de la Vega, J. Añíbarro Rodríguez, I. Vitores Casado (Eds.), *Redes sociales y económicas en el mundo bajomedieval* (pp. 129-150). Valladolid: Castilla Ediciones.
- SALES I FAVÀ, L. (2014). Credit and nonpayment in late medieval Catalonia: court proceedings of Caldes de Malavella (1330-50). *Continuity and Change*, (29), 49-81. <https://doi.org/10.1017/S0268416014000095>
- SALES I FAVÀ, L. (2018). Una fortalesa en temps de violència feudal. El castell de Cassà de la Selva a inicis del segle XIV. En D. Grau, E. Mallorquí (Coords.), *Les guerres i els seus efectes. Cassà de la Selva, segles XIV-XX* (pp. 11-28). Cassà de la Selva: Ajuntament de Cassà de la Selva.
- SALES I FAVÀ, L. (2019). *La jurisdicció a Sabadell a la Baixa Edat Mitjana. Edició i estudi d'un llibre de la cort del batlle (1401-1404)*. Girona: Biblioteca d'Història Rural.
- SALES I FAVÀ, L. (2022). *Crèdit privat i morositat a la Catalunya Baixmedieval. Baronia de Llagostera, 1330-1395*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- SALES I FAVÀ L., REIXACH SALA, A. (2022). Els llibres de cort jurisdiccional al bisbat de Girona (segles XIII-XV). En L. Sales i Favà, A. Reixach Sala (Eds.), *Les corts jurisdiccionals i les fonts per al seu estudi a la Corona d'Aragó (s. XI-XVIII)*. Girona: Biblioteca d'Història Rural. En prensa.
- TO FIGUERAS, L. (1997). *Família i hereu a la Catalunya nord-oriental (segles X-XII)*. Barcelona: Publicacions de l'Abadia de Montserrat.
- TO FIGUERAS, L. (2010). La defensa del valle: las “decenas” de Amer (Cataluña vieja) en la Baja Edad Media. En J. I. de la Iglesia Duarte (Coord.) *Monasterios, espacio y sociedad en la España cristiana medieval* (pp. 293-321). Logroño: Instituto de Estudios Riojanos.
- TORRAS SERRA, M. (1993). *Inventari dels fons del veguer i del batlle de Manresa*. Manresa: Ajuntament de Manresa.
- TORRAS SERRA, M. (2000). Escrivanies judicials, vicarials i senyorials. En J. J. López Burniol, J. M. Sans Travé (Coords.), *Actes del Segon Congrés d'Història del Notariat Català (Barcelona, nov. 1998)* (pp. 355-407). Barcelona: Fundació Noguera.
- VALSECCHI, C. (2021). «per viam inquisitionis». Note sul processo criminale a Milano in un'età di transizione. En A. Bassani, M. Calleri, M. Luigina Mangini (Coords.), *Liber sententiarum potestatis Mediolani (1385) Storia, diritto, diplomatica e quadri comparativi* (pp. 127-176). Génova: Società Ligure di Storia Patria. https://www.storiapatriagenova.it/Docs/Biblioteca_Digitale/SB/ad0884013252ae9b-c595a6ad8854aa3a/Estratti/ca0875173971e092f3964ee127034045.pdf

- VARAS, M. (1996). *1241, un privilegi reial*. Llagostera. Llagostera: Ajuntament de Llagostera.
- VINYOLES I VIDAL, T. (1997). Queixes dels pobres presos de la presó de Barcelona (1445). *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, (18), 67-88. <https://raco.cat/index.php/ActaHistorica/article/view/193909>
- ZAMBRANA MORAL, P. (2007). La insolvència i el concurs de creditors en el dret històric català. *Revista de Dret Històric Català*, (7), 217-241.
- ZUCCHITELLO, M. (2001). Jurisdiccions compartides: els exemples de Tossa i Lloret de Mar, *Quaderns de la Selva*, (13), 109-140.